



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 494  
RADICADO N° 2021-00212-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por GLORIA PATRICIA ACEVEDO SANCHEZ en contra de SANCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S. Y OTRO, mediante auto del 2 de julio de 2021, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas en el escrito so pena de rechazo de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no se satisfacen los requisitos que contiene el artículo 25 del CPTSS en coherencia con lo exigido por el Decreto 806 de 2020 en virtud de la implementación de las tecnologías de la información tal y como pasará a exponerse.

Si bien se indica la procedencia de los correos que aduce corresponden a los demandados, tal titularidad no es debidamente acreditada, en la medida que el correo de notificación de la sociedad SANCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S. no se constituye necesariamente en la dirección virtual de notificación del demandado SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO como persona natural, ni se acredita que el correo sergios1968@hotmail.com corresponda a la dirección de notificación electrónica del señor SÁNCHEZ LONDOÑO, lo que a su turno conlleva a la insatisfacción del requisito que contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Además de lo anterior, no acreditó el envío del poder desde el canal digital de la demandante en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GLORIA PATRICIA ACEVEDO SANCHEZ en contra de SANCHEZ ASOCIADOS Y

RADICADO N° 2021-00212-00

CIA S.A.S. y SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116

hoy 19 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a4163353c508dd7f16d8909f31c16a33b6e78f6a908535c63626ba59808cc3**

Documento generado en 16/07/2021 11:39:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**